



**Expediente No. 2022-232**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ARMANDO ALFONSO CARRILLO PINZON** en contra de **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A** la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 29 de julio de 2022, e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-**2022-00-232-00** y consta de 19 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho **JAIRO ENRIQUE GRANDETT OLIVARES**. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

**1. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y el Decreto 806 de 2020.**

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que, la demanda no reúne los requisitos señalados en el Decreto transitorio 806 del 2020, ratificado por la Ley 2213 de 2022, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma; de conformidad con el inciso 4 artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual en síntesis señala:

*“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante no demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo [gaseosaspostobon@postobon.com.co](mailto:gaseosaspostobon@postobon.com.co) que corresponde a la dirección electrónica de la demandada, conforme al certificado de existencia y representación legal que reposa en la Página de Registro Único Empresarial Y Social-RUES.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.



## 2. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 21 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante señor **ARMANDO ALFONSO CARRILLO PINZON**, al (los) profesional (les) del derecho **JAIRO ENRIQUE GRANDETT OLIVARES**.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, se encuentra conforme lo regulado en el artículo 74 del CGP. Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada **ARMANDO ALFONSO CARRILLO PINZON** en contra de **GASEOSAS POSADAS TOBÓN S.A.**, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al profesional del derecho **JAIRO ENRIQUE GRANDETT OLIVARES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 8.668.907 y tarjeta profesional número 83.342 del CS de la J, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

**CUARTO: VENCIDO** el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 37

IBR